Expediente Nº 17/2024
Resolución N.º 227/2024

CONSEJO VALENCIANO DE TRANSPARENCIA

Presidente: D. Ricardo García Macho
Vocales:
Dña. Emilia Bolinches Ribera
D. Lorenzo Cotino Hueso
Dña. Sofía García Solís

En Valencia, a 20 de noviembre de 2024

Reclamante: Doña [redacted]
Sujeto contra el que se formula la reclamación: Ayuntamiento de Alicante

VISTA la reclamación número **17/2024**, interpuesta por Doña [redacted] Moreno, formulada contra el Ayuntamiento de Alicante y siendo ponente la vocal del Consejo, Sra. Doña Sofia García Solís, se adopta la siguiente

RESOLUCIÓN

ANTECEDENTES

Primero. - Según se desprende de la documentación obrante en el expediente, en fecha de 22 de enero de 2024, Doña [redacted] presentó por vía telemática, con número de registro GVRTE/2024/202344, una reclamación ante el Consejo Valenciano de Transparencia. En ella reclama contra la falta de respuesta del Ayuntamiento de Alicante a una solicitud de acceso a información pública presentada el 21 de diciembre de 2023, con número de registro E2023157236, en la que pedía, como participante en el proceso selectivo para la provisión de 8 plazas de Técnico Medio de Gestión de Administración General por el turno de promoción interna, las vacantes pendientes de cubrir en los servicios municipales y forma de provisión.

Concretamente solicitaba al Ayuntamiento:
"Que, tras superar el proceso selectivo convocado por el Ayuntamiento de Alicante, convocatoria nº 12 para la provisión de 8 plazas de Técnico Medio de Gestión de Administración General (Grupo A2) ID: 1861, 1862, 1865, 1866, 1867, 1868, 1869, 1870, por el sistema de concurso-oposición en tumo de promoción ***interna deseo conocer dónde se encuentran las necesidades de los Servicios municipales con el fin de asignar los puestos convocados*** *y según la Relación de Puestos de Trabajo en el ejercicio de su potestad organizativa…"*

Pero en su reclamación a este Consejo, manifiesta que:
"En relación con la convocatoria nº 12 del Ayuntamiento de Alicante para la provisión de 8 plazas de TÉCNICO MEDIO DE ADMINISTRACIÓN GENERAL (Grupo A2) ID: 1861, 1862, 1865, 1866, 1867, 1868, 1869, 1870, por el sistema de concurso-oposición, turno de promoción interna, solicité el pasado día 21/12/2023 al Departamento de Valoración de Puestos y Organización;
- Nº Id. VACANTES existentes en la RPT.
- Nº id. puestos que están siendo cubiertos de manera provisional bien mediante MEJORA DE EMPLEO o bien por personal INTERINO, así como indicación del Servicio o Departamento donde estén adscritos.
- Relación de las peticiones formuladas por los distintos Servicios del Ayto. de Alicante solicitando la necesaria obertura de puestos de Técnico Medio de Administración General (A2)".

Segundo. - Al objeto de brindar una respuesta adecuada a la solicitud del reclamante, con carácter previo a la deliberación de la presente resolución, por parte de este Consejo se procedió a conceder trámite de audiencia al Ayuntamiento de Alicante por vía telemática, instándole con fecha de 30 de enero de 2024 a formular las alegaciones que considerara oportunas respecto de las cuestiones referidas, así como a facilitar a este Consejo cualquier información relativa al asunto que pudiera resultar relevante, siendo recibido el día 31 de enero de 2024, según acuse de recibo que consta en el expediente.

En respuesta a dicho requerimiento, con fecha 22 de febrero de 2024 y nº de registro REGAGE24s00013784680, se recibe en el Consejo Valenciano de Transparencia escrito de alegaciones del Ayuntamiento de Alicante manifestando lo siguiente:

"…Con fecha 21 de septiembre de 2023 se publicó la calificación final y propuesta de nombramiento del proceso selectivo correspondiente a la Convocatoria n.º 12 de la Oferta de Empleo Público 2021, de 8 plazas de Técnico Medio de Gestión de Administración General por el Turno de Promoción Interna, en la que el Tribunal por unanimidad acuerda la publicación de las puntuaciones finales de las aspirantes una vez terminada la fase de concurso y valoración de méritos.

Igualmente, como resultado de las calificaciones totales obtenidas, propone al órgano competente el nombramiento, como funcionarias de carrera de las plazas referidas, a las aspirantes que han superado las pruebas exigidas y, terminadas las actuaciones, se consideran aprobadas por plaza, según el orden dispuesto tras las calificaciones obtenidas en el proceso selectivo, otorgándoles el plazo de veinte días naturales, contados a partir del siguiente al de la publicación del presente anuncio, para la aportación de los documentos acreditativos del cumplimiento de los requisitos exigidos en las Bases Específicas, así como los referidos en la Base duodécima de las Genéricas.

En virtud de lo expuesto, el plazo de veinte días naturales para la aportación de documentos que acrediten el cumplimiento de los requisitos exigidos en las Bases Específicas finalizó el 11 de octubre de 2023. A partir de esta fecha se considerará el término de las actuaciones del proceso selectivo.

Este proceso de promoción interna de Técnico Medio de Gestión implicaba la amortización de las plazas de administrativo que dejaban vacantes los aspirantes que aprobasen.

Una vez finalizado el proceso selectivo para la provisión de plazas de Técnico Medio de Gestión por promoción interna y antes del nombramiento de los aspirantes, el Servicio de Recursos Humanos procedió a dar cumplimiento a lo establecido en el artículo 78.2 del Real Decreto 364/1995, de 1 O de marzo, por el que se aprueba el Reglamento General de Ingreso del Personal al servicio de la Administración general del Estado y de Provisión de Puestos de Trabajo y Promoción Profesional de los Funcionarios Civiles de la Administración general del Estado ***(Derechos de los funcionarios de promoción interna),*** *que establece que:…*

En este sentido, el Servicio de Recursos Humanos, previa solicitud de las personas interesadas, recibió tres informes de los Servicios de Fiestas y Ocupación de la Vía Pública (24/11/23), Intervención Municipal (23/11/23) y Seguridad (23/11/23) indicando que las respectivas funcionarias cumplían con el perfil profesional idóneo para desempeñar las funciones como Técnico Medio en las respectivas Dependencias, tanto por su formación como por su experiencia y aptitudes, solicitando, por tanto, la adscripción de dichas funcionarias en sus destinos.

A la vista de las solicitudes de los Servicios y la solicitud previa de las interesadas, *se procedió a aplicar a estos tres puestos vacantes lo establecido en el artículo 78.2. del citado Real Decreto 364/1995: "quedarán excluidos del sistema de adjudicación de destinos por el orden de puntuación obtenido en el proceso selectivo".*

En la relación de aspirantes a la plaza, la parte autora de la reclamación, Dña. [redacted] *obtiene el tercer puesto en la puntuación final del proceso selectivo, solicitando 21 de diciembre mediante escrito presentado en el Registro General del Ayuntamiento de Alicante, registro de entrada E2023157236, se le informe de las vacantes pendientes de cubrir en los servicios municipales y la forma de provisión.*

Con fecha 9 de enero de 2024, en la Junta de Gobierno Local se procede al nombramiento como funcionarios de carrera en las 8 Plazas de Técnico Medio de Gestión de Administración General

*turno promoción interna por el Sistema de concurso-oposición, entre las que se encuentra Dña. [redacted], **en tercer lugar.***
El viernes 26 de enero de 2024 se citó en el Servicio de Recursos Humanos a las 5 aspirantes nombradas por Acuerdo de la JGL de 09/01/2024, quedando excluidas las tres aspirantes y los tres destinos asignados en aplicación de lo establecido en el artículo 78.2 conforme se informa en los párrafos anteriores para comunicarles presencialmente los destinos de los puestos que esta Administración necesitaba cubrir para que, por orden de puntuación, pudieran elegir su destino antes de proceder a la toma de posesión, dando por cumplida la solicitud de la reclamante.
La autora de la reclamación, Dña. [redacted] el pasado 26 de enero pudo elegir destino en tercer lugar, según el orden de calificaciones, entre los destinos vacantes ofertados, eligiendo la interesada la concejalía de Urbanismo.
El 13 de febrero de 2024 se procedió a la toma de posesión en las plazas que habían sido nombradas, procediendo a la adscripción a los puestos y destinos elegidos, todo ello conforme a lo establecido en el artículo 168 del Real Decreto Legislativo 781/1986, de 18 de abril, por el que se aprueba el texto refundido de las disposiciones legales vigentes en materia de Régimen Local y el Real Decreto 364/1995, de 1 O de marzo, por el que se aprueba el Reglamento General de Ingreso del Personal al servicio de la Administración general del Estado y de Provisión de Puestos de Trabajo y Promoción Profesional de los Funcionarios Civiles de la Administración general del Estado.
Con la exposición de lo expuesto este Ayuntamiento contesta a todas las cuestiones del requerimiento de información y formulación de alegaciones, conforme al artículo 82 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas".

Tercero. – Efectuada la deliberación del asunto en la sesión del día de la fecha de este Consejo, se adopta la presente resolución bajo los siguientes.

FUNDAMENTOS JURÍDICOS

Primero. - Conforme a lo dispuesto en su art. 47.1 de la Ley 1/2022, de 13 de abril, de la Generalitat, de Transparencia y Buen Gobierno de la Comunitat Valenciana (en adelante Ley 1/2022 valenciana), "el Consejo Valenciano de Transparencia es la autoridad de garantía en materia de transparencia en la Comunitat Valenciana. Tiene como finalidad garantizar el derecho de acceso a la información pública y velar por el cumplimiento de las obligaciones de publicidad activa", siendo el órgano competente para "resolver las reclamaciones contra las resoluciones en materia de acceso a la información pública, con carácter previo a su impugnación en la jurisdicción contencioso-administrativa", según recoge, entre sus funciones, el artículo 48.1 del mismo texto legal.

Segundo. – El artículo 38 de la Ley 1/2022 valenciana establece que frente a las resoluciones de las solicitudes de acceso a la información podrá interponerse reclamación potestativa (previa a la impugnación ante la jurisdicción contencioso-administrativa) ante el Consejo Valenciano de Transparencia. Estas reclamaciones se regirán por lo previsto en esta Ley, así como por lo dispuesto en la Ley 19/2013, de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Buen Gobierno.

Tercero. - Asimismo, la administración destinataria de la solicitud de acceso a la información pública objeto del presente recurso –el Ayuntamiento de Alicante– se halla sujeta a las exigencias de la citada Ley, en virtud de lo dispuesto en su art. 3.1.d), que se refiere de forma expresa a *"las entidades integrantes de la Administración local de la Comunidad Valenciana".*

Cuarto. - En cuanto a la reclamante, se reconoce su derecho a acogerse a lo previsto en el artículo 38 de la Ley 1/2022 valenciana, toda vez que el art. 27 de dicha Ley garantiza el derecho a la información pública de *cualquier ciudadano o ciudadana, a título individual o en representación de cualquier organización legalmente constituida, sin que sea necesario motivar la solicitud ni invocar la ley.*
En el presente caso, quien solicita la información es interesada en el procedimiento. Por lo que se refiere a la posición del interesado y la particular conexión del derecho de acceso a la información con

el derecho de acceso al expediente (art. 53.1.a) Ley 39/2015), en relación con lo dispuesto en el ap. 1º de la DA 1ª de la Ley 19/2013, el Consejo se reitera en el criterio de reconocer un "régimen especialmente privilegiado de acceso" cuando en un ciudadano que solicita determinada información ejerciendo el derecho de acceso ostenta también la posición jurídica de interesado en el expediente, entendiendo que dicha posición jurídica favorece las posibilidades de acceso a la información (Res. 25/2022, 44/2022, 65/2022, 199/2022, 212/2022...)

Quinto. - Por último, la información solicitada constituye información pública, de acuerdo con lo establecido en el artículo 13 de la Ley 19/2013 de 9 de diciembre, de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Buen Gobierno, según el cual se entiende por información pública los *contenidos o documentos, cualquiera que sea su formato o soporte, que obren en poder de la Administración y que hayan sido elaborados o adquiridos en el ejercicio de sus funciones.* En los mismos términos se pronuncia la Ley 1/2022 valenciana en su artículo 7.4.

Sexto. – En el presente caso, la reclamante pedía acceso, como participante en el proceso selectivo para la provisión de 8 plazas de Técnico Medio de Gestión de Administración General por el turno de promoción interna, a la información pública consistente en conocer las vacantes pendientes de cubrir en los servicios municipales y forma de provisión.
A este respecto, dado que la solicitante ostenta la condición de interesada, al ser parte del proceso de selección, y que la información obra en poder del Ayuntamiento de Alicante, habiendo sido facilitada a este órgano de garantía a través del escrito de alegaciones, entiende este Consejo que dicha información es pública y con derecho de acceso a la misma de los artículos 7.4º y 27 de la Ley 1/2022 de Transparencia de la Comunitat Valenciana, no apreciando, además, la concurrencia de límites ni causa de inadmisión de los artículos 14, 15 y 18 de la Ley 18/2013 de Transparencia del Estado, ni habiendo sido alegados por el Ayuntamiento de Alicante, este Consejo considera que lo procedente es estimar la reclamación, debiendo el Ayuntamiento facilitar a la reclamante la información solicitada.

Posiblemente a la reclamante ya no le interese conocer la información solicitada, pues según se desprende del expediente, presenta su reclamación a este Consejo el día fecha de 22 de enero de 2024, cuando ya ha sido nombrado funcionaria de carrera (en fecha 9 de enero de 2024) por promoción interna en una de las 8 plazas de Técnico Medio de Gestión, ocupando el tercer lugar, pero todavía no se ha adjudicado destino. Es el día 26 de enero de 2024 cuando se cita a las aspirantes nombradas para comunicarles presencialmente los destinos de los puestos que la Administración necesitaba cubrir y puedan, por orden de puntuación, elegir su destino antes de proceder a la toma de posesión. Ese mismo día la reclamante eligió destino en tercer lugar, según el orden de calificaciones, entre los destinos vacantes ofertados, eligiendo la concejalía de Urbanismo. Y es el 13 de febrero de 2024 cuando se procede a la toma de posesión en las plazas que habían sido nombradas, procediendo a la adscripción a los puestos y destinos elegidos.
En consecuencia, a fecha de la presente resolución, no solo conoce las vacantes pendientes de cubrir, sino que también conoce la forma de provisión, habiendo incluso tomado ya posesión de su plaza, por lo que en puridad podría considerarse que la presente reclamación ha perdido de manera sobrevenida su objeto. Ahora bien, dado que la administración no ha contestado en ningún momento a la reclamante sobre su solicitud de información, y aun cuando ya conoce la misma por la propia tramitación del procedimiento y también a través de esta resolución, consideramos que procede estimar la reclamación.

Séptimo. - Finalmente procede recordar al Ayuntamiento de Alicante la obligación de resolver de la Administración, recogida con carácter general por la Ley 39/2015, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas, que en su artículo 21 contempla la obligación de la Administración de dictar resolución expresa y notificarla en el plazo máximo fijado por la norma reguladora correspondiente, en todos los procedimientos. En el mismo sentido se pronuncia la Ley 1/2022, de 13 de abril, de Transparencia y Buen Gobierno de la Comunitat Valenciana, en cuyo artículo 34.1. establece que *"las solicitudes de acceso a información pública se resolverán y*

notificarán a la persona solicitante, y a las terceras personas afectadas, en el plazo máximo de un mes a contar desde que la solicitud haya tenido entrada en el registro de la administración u organismo competente", considerando el artículo 68.3 como infracción leve "b) el incumplimiento injustificado de la obligación de resolver en plazo la solicitud de acceso a la información pública".

RESOLUCIÓN

En atención a los antecedentes y fundamentos jurídicos descritos, el Consejo Valenciano de Transparencia acuerda

Primero. – Estimar la reclamación formulada por Doña [redacted], en fecha 22 de enero de 2024, contra el Ayuntamiento de Alicante, reconociendo el derecho de acceso a la información solicitada, en los términos expuestos en el fundamento jurídico 6º de la presente Resolución.

Segundo. – Instar al Ayuntamiento de Alicante a que, en el plazo de un mes desde la notificación de la resolución, haga entrega al reclamante de la información solicitada, comunicando a este Consejo las actuaciones llevadas a cabo para dar cumplimiento a lo acordado.

Tercero. – Invitar al reclamante a que comunique a este Consejo cualquier incidencia que surja respecto de la ejecución de esta resolución y que pueda perjudicar sus derechos e intereses.

Contra la presente Resolución, que pone fin a la vía administrativa, se podrá interponer recurso contencioso-administrativo ante la Sala de lo Contencioso-Administrativo del Tribunal Superior de Justicia de la Comunidad Valenciana, en el plazo de dos meses contados desde el día siguiente a su notificación, de conformidad con lo establecido en los artículos 10 y 46 de la Ley 29/1998, de 13 de julio, Reguladora de la Jurisdicción Contenciosa Administrativa.

EL PRESIDENTE DEL CONSEJO VALENCIANO
DE TRANSPARENCIA